

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO	002 de 2023
RADICADO	05 368 31 84 001 2023 00002 00
TRAMITE	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE	FABIOLA DE JESÚS ZAPATA ARENAS
ASUNTO	CONCEDE AMPARO DE POBREZA

Procede este despacho a resolver la solicitud de amparo de pobreza presentada por la señora FABIOLA DE JESÚS ZAPATA ARENAS, identificada con cédula de ciudadanía 21.920.613, para lo cual se tendrá presente los parámetros del artículo 151 y ss. del C. G del P., previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La señora FABIOLA DE JESÚS ZAPATA ARENAS, presentó ante este despacho solicitud de amparo de pobreza, toda vez que no está en capacidad de atender los gastos que le pueda generar los honorarios de un profesional del derecho en un proceso de Divorcio de Matrimonio Civil y/o Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso.

El artículo 151 y ss. del actual Código General del Proceso, establece que se concederá el Amparo de Pobreza, a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia y la de las personas a quienes legalmente debe alimentos.

Obsérvese que, en el presente caso, el solicitante manifiesta bajo la gravedad del juramento, no poseer los recursos económicos que le permita sufragar los gastos de un abogado, se entiende que efectivamente no dispone de los medios económicos suficientes para promover el proceso Divorcio Contencioso.

Así las cosas, este Despacho, teniéndose en cuenta que la petición de Amparo de Pobreza se encuentra ajustada a lo ordenado en el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, y atendiendo al principio de buena fe, consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política procede a conceder el beneficio pretendido.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó (Ant.),

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER amparo de pobreza a la señora FABIOLA DE JESÚS ZAPATA ARENAS, identificada con cédula de ciudadanía 21.920.613, para adelantar proceso de Divorcio de Matrimonio Civil y/o Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, que pretende iniciar conforme a lo razonado en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, la demandante queda exonerada de prestar cauciones procesales, expensas y honorarios a los auxiliares de la justicia y no podrá ser condenada al pago de costas.

TERCERO: Designar a la Dra. EDDY PATRICIA HERRERA ECHEVERRY, identificada con cédula de ciudadanía 42.770.638 y Tarjeta Profesional 127.377 del Consejo Superior de la Judicatura abogada en ejercicio, quien podrá ser localizada en la Carrera 5 # 5-47 piso 3 del municipio de Jericó, Antioquia, celular 311 648 03 83 y a través del correo electrónico: patriciaherrerae@hotmail.com.

CUARTO: Comunicar al designado, a través del interesado, con las advertencias que para el caso contempla el inciso 3º del artículo 154 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE JERICÓ



CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No.03 fijado hoy 12 de ENERO de 2023 en la página web de la rama judicial a las 8:00 a.m.



DIANA MARCELA URREA MINOTA
SECRETARIA